EXPEDIENTE: RR.SIP.0954/2013	Ma. Teresa Ruíz Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 21/Agosto/2013
Ente Obligado: Delegación Miguel Hidalgo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo y se le ordena que emita una nueva en la que: • Emita un pronunciamiento categórico en el que informe si cuenta con lo requerido en el inciso a) de la solicitud de información, de ser así, la entregue, en caso contrario, deberá hacerlo del conocimiento de la recurrente, informando las razones o fundamentos a que haya lugar		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0954/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ma. Teresa Ruíz Martínez en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", mediante la solicitud de información con folio 0411000117713, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Quiero que me proporcionen el listado de los valets parking dados de alta en la Delegación Miguel Hidalgo en las cinco secciones de Polanco, en donde se indique a que Establecimiento Mercantil dan servicios y, las direcciones de los Estacionamientos Públicos y privados donde tienen contratado para ir a dejar los coches de clientes que solicitan el servicio."* (sic)

II. El veintiocho de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", mediante el oficio JOJD/DTST/CIP/2059/2013 del veinticuatro de mayo de dos mil trece, el Coordinador de Información Pública del Ente Obligado, respondió en los siguientes términos:

> *"…*
> *Le informo que esta Dirección no es competente para conocer ni dar de alta Valets Parkings, toda vez que dicha atribución corresponde a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal; por lo que esta delegación no posee información sobre el establecimiento mercantil al cual prestan sus servicios o el estacionamiento –ya sea público o privado– al cual acuden a depositar los vehículos que reciben.*

Por lo anterior, y a efecto de proporcionarle una mejor orientación es que con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 42, fracción I, de su Reglamento, así como el numeral 8, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales del Sistema INFOMEX del Distrito Federal (GOF 23/08/2008), y toda vez que esta Delegación no es competente para atender la solicitud sobre el particular, en los términos planteados, se le orienta para que ingrese su solicitud de información pública a la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para que sea atendida, cuyos datos de contacto son:

Secretaría de Gobierno

Responsable de la OIP:	*Lic. Monserrat Pineda Hallal*
Puesto:	*Responsable de la OIP de la Secretaría de Gobierno*
Domicilio:	*San Antonio Abad 122 5° Piso Oficina, Colonia Transito C.P. 06820, Del. Cuauhtémoc.*
Teléfono(s):	*Tel.5741 5883 Ext.22, Ext2 y Tel. 5741 4758 Ext. 13 Ext.2.*
Correo electrónico:	*oip_secgob@df.gob.mx.*

No obstante lo anterior, el número de estacionamientos públicos que existen en la demarcación es de 228 expedientes formados con el giro de estacionamiento público dentro del perímetro delegacional. Ello de acuerdo con información proporcionada por la Dirección de Estacionamientos Mercantiles y Calificación de infracciones dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales.
…" (sic)

III. El veintinueve de mayo de dos mil trece, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Ente Obligado; expresando lo siguiente:

- En una solicitud de información previa con folio 0411000099013, la Delegación Miguel Hidalgo contestó que la información la tenía la Secretaría de Gobierno. Por su parte, dicha Secretaría le remitió a la Delegación Miguel Hidalgo. Ahora bien, en la presente solicitud de información, el Ente Obligado mandó la misma respuesta que al principio y nadie contesta nada.

- Le remitieron a diferentes Dependencias pero no dieron información a su requerimiento.

IV. El cinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

78, fracción IV y 79 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal a efecto de que precisara el Ente Obligado y el acto impugnado.

V. El doce de junio de dos mil trece, mediante un correo electrónico del once de junio de dos mil trece, la particular desahogó la prevención ordenada mediante acuerdo del cinco de junio de dos mil trece, señalando lo siguiente:

- Precisó que se inconformaba únicamente en contra de la respuesta brindada por la Delegación Miguel Hidalgo, ya que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, contempla la integración y actualización de un padrón de establecimientos mercantiles con rubros tales como: nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario, etcétera; el cual se encuentra a cargo de la Delegación Miguel Hidalgo, motivo por el cual debía de contar con la información solicitada.

VI. El diecisiete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las pruebas ofrecidas por la particular y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El veintisiete de junio de dos mil trece, se recibió el oficio JOJD/DTST/CIP/3480/2013 del veintiséis de junio de dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Información Pública del Ente Obligado, así como un correo electrónico de la misma fecha, por medio de los cuales rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, señalando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El veintiséis de junio de dos mil trece, a través del oficio JOJD/DTST/CIP/3479/2013, emitió una segunda respuesta en la cual refirió lo siguiente:

  "…
  Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, cuarto párrafo, y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito proporcionarle a Usted la información relativa a esta Delegación en Miguel Hidalgo, a través de la Dirección General de gobierno y Participación Ciudadana, quien da respuesta a su solicitud mediante el oficio MH/DGGPC/DG/1225/2013, mismo que adjunto al presente, y en el cual se menciona lo siguiente.

  Al respecto le informo que esta Dirección realizó una búsqueda en sus bases de datos, en las cuales fue posible ubicar tres (03) empresas que prestan el servicio de acomodadores de vehículos, en la colonia Polanco de esta Demarcación, dicho listado, se encuentra anexo al presente.

  Por otra parte y de conformidad con lo establecido en el Manual de Trámites y Servicios para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 02 de julio de 2012, esta Delegación no posee la información de los estacionamientos públicos con los cuales hayan celebrado contrato las empresas de valet parking antes enlistadas, al nivel de desagregación que Usted requiere; por lo que no es posible dar cumplimiento al requerimiento realizado por usted, en la forma requerida, toda vez que la información solicitada se encuentra dispersa dentro de diversos expedientes, en consecuencia no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización conforme lo solicita el promovente, pues ello implicaría un procesamiento de la información que los Entes Obligados, como lo es esta Delegación, no se encuentran obligados a realizar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
  …

  No obstante lo anterior, en estricto apego al derecho de acceso a la información pública y al principio de máxima publicidad a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le pone a disposición para la celebración de la diligencia de consulta directa de los expedientes de empresas de valet parking, con la finalidad de observar los estacionamientos públicos en los cuales se guardan los vehículos recibidos por dichas empresas, señalándose como fecha de celebración de dicha diligencia el martes 02 de julio de 2013, a las 12:00 horas en las oficinas de la Dirección de Gobierno, las cuales se encuentran ubicadas en el 1er piso del edificio sede delegacional…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Señaló que el presente recurso de revisión debía ser sobreseído, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, refiriendo que a través de una segunda respuesta se proporcionó la información solicitada.

  Refirió que al haber dado un segunda respuesta de manera congruente con la solicitud de información, abordando todos los extremos requeridos, la cual fue notificada por el medio elegido por la solicitante, incluso emitiendo una respuesta complementaria en la cual confirma la respuesta primigenia y ahonda más sobre lo solicitado, señala que el recurso claramente ha quedado sin materia.

- Señaló que no existía el motivo de desacuerdo a que se refería la recurrente, toda vez que la segunda respuesta entregada fue completa y congruente con las atribuciones y facultades competenciales, misma que fue notificada en tiempo y forma, por lo que era procedente que se decretara el sobreseimiento del recurso de revisión.

A su informe de ley, el Ente Obligado agregó las siguientes documentales:

- Listado en el que se muestra el nombre de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de vehículos en la Colonia Polanco.

- Impresión de un correo electrónico del veintisiete de junio de dos mil trece, enviado de la cuenta de la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo al correo electrónico de la recurrente.

- Copia simple del oficio JOJD/DTST/CIP/3479/2013 del veintiséis de junio de dos mil trece, por medio del cual el Coordinador de Información Pública del Ente Obligado emitió una segunda respuesta.

VIII. El uno de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la notificación de una segunda respuesta a la recurrente y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El doce de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del seis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, argumentando que mediante una segunda respuesta atendió la solicitud de información formulada por la particular, entregando un listado de las empresas que prestaban el servicio de *"acomodadores de vehículos"* dentro de la Colonia Polanco, asimismo, señaló que al no contar con la información con el nivel de desagregación requerido respecto a los estacionamientos públicos con los cuales hayan celebrado contratos las empresas de valet parking, al encontrarse en varios expedientes, la ponía a disposición de la ahora recurrente en consulta directa.

Asimismo, manifestó que la segunda respuesta fue enviada vía correo electrónico a la recurrente, el veintisiete de junio de dos mil trece y para acreditar su dicho, anexó la impresión del referido correo electrónico.

Por lo anterior, sobre la causal de sobreseimiento solicitada por el Ente Obligado, toda vez que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, a través de la cual manifestó haber cumplido con el requerimiento de la solicitud de información, al respecto, la causal que podría actualizarse sería la prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta procedente entrar a su estudio, para lo cual se transcribe dicho artículo a continuación:

> ***Artículo 84.*** *Procede el* ***sobreseimiento,*** *cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión es necesario que **durante su sustanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Con el objeto de determinar si con la segunda respuesta, que refiere el Ente Obligado, se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado, el agravio formulado por la recurrente y la segunda respuesta del Ente recurrido, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA
"Quiero que me proporcionen el listado de los valets parking dados de alta en la Delegación Miguel Hidalgo en las cinco secciones de Polanco, en donde se	*"… Le informo que esta Dirección no es competente para conocer ni dar de alta Valets Parkings, toda vez que dicha atribución corresponde a la Secretaría de Gobierno del Distrito*	**Único.-** La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, contempla la integración y actualización de un Padrón de Establecimientos Mercantiles con rubros tales como:	**Oficio JOJD/DTST/CIP/3479/2013 del veintiséis de junio de dos mil trece:** *"… esta Dirección realizó una búsqueda en sus bases de datos, en las cuales fue posible ubicar tres (03) empresas que prestan el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

indique a que Establecimientos Mercantil dan servicios y, las direcciones de los Estacionamientos Públicos y privados donde tienen contratado para ir a dejar los coches de clientes que solicitan el servicio" (sic)	*Federal; por lo que esta delegación no posee información sobre el establecimiento mercantil al cual prestan sus servicios o el estacionamiento –ya sea público o privado– al cual acuden a depositar los vehículos que reciben.* *…"* (sic) Adicionalmente, la orientó a la Secretaría de Gobierno para que presentara su solicitud de información, en Dicha Dependencia, para lo cual proporcionó los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.	nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario, etcétera; el cual se encuentra a cargo de la Delegación Miguel Hidalgo, motivo por el cual debía de contar con la información solicitada.	*servicio de acomodadores de vehículos, en la colonia Polanco de esta Demarcación, dicho listado, se encuentra anexo al presente.* *Esta Delegación no posee la información de los estacionamientos públicos con los cuales hayan celebrado contrato las empresas de valet parking antes enlistadas, al nivel de desagregación que Usted requiere; por lo que no es posible dar cumplimiento al requerimiento realizado por usted, en la forma requerida, toda vez que la información solicitada se encuentra dispersa dentro de diversos expedientes, en consecuencia no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización conforme lo solicita el promovente, pues ello implicaría un procesamiento de la información que los Entes Obligados, como lo es esta Delegación, no se encuentran obligados a realizar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *…* *No obstante lo anterior, en estricto apego al derecho de acceso a la información pública y al principio de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

			máxima publicidad a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le pone a disposición para la celebración de la diligencia de consulta directa de los expedientes de empresas de valet parking, con la finalidad de observar los estacionamientos públicos en los cuales se guardan los vehículos recibidos por dichas empresas, señalándose como fecha de celebración de dicha diligencia el martes 02 de julio de 2013, a las 12:00 horas en las oficinas de la Dirección de Gobierno, las cuales se encuentran ubicadas en el 1er piso del edificio sede delegacional…" (sic)

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, el oficio JOJD/DTST/CIP/2059/2013 del veinticuatro de mayo de dos mil trece, el cual contiene la respuesta inicial, el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, recibido veintinueve de mayo de dos mil trece, así como el oficio JOJD/DTST/CIP/3479/2013 del veintiséis de junio de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado emitió la segunda respuesta, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por razón de método en el presente recurso de revisión, se procede a analizar el ***segundo*** y ***tercero*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo cual, con respecto al ***segundo*** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, es preciso señalar que la Oficina de Información Pública del Ente Obligado exhibió como constancia de notificación de la segunda respuesta, la impresión de un correo electrónico del veintisiete de junio de dos mil trece, enviado a la cuenta de correo electrónico que la recurrente indicó en el presente recurso de revisión, para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, con dicha documental se crea convicción en esta Órgano Colegiado de que efectivamente fue remitida la segunda respuesta a la solicitud de información de la ahora recurrente, en fecha posterior a la interposición del presente recurso de revisión, por lo que se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Del mismo modo, se tiene por satisfecho el ***tercero*** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente mediante acuerdo del uno de julio de dos mil trece, el cual le fue notificado el día tres de julio de dos mil trece al correo electrónico señalado para tal efecto.

En virtud de lo expuesto, se procede a estudiar si con la segunda respuesta se satisface el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio, esto es, si el Ente Obligado cumple con el requerimiento de la solicitud de información consistente en: **1.-** *el listado de los valets parking dados de alta en la Delegación Miguel Hidalgo en las cinco secciones de Polanco, en donde se indique a que Establecimiento Mercantil dan servicio* ***(a)*** *y, las direcciones de los Estacionamientos Públicos y Privados donde tienen contratado para dejar los coches de clientes que solicitan el servicio* ***(b)****.*

En ese sentido, al momento de formular la segunda respuesta, el Ente Obligado señaló que después de haber realizado una búsqueda en las bases de datos de la Dirección General de Gobierno y Participación Ciudadana, localizó tres empresas que prestaban

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el servicio de acomodadores de vehículos en la Colonia Polanco, adjuntando para tal efecto un listado con el nombre de cada una de ellas.

Por otro lado, señaló que no poseía la información de los estacionamientos públicos con los cuales hayan celebrado contrato las empresas de valet parking referidas en el listado, toda vez que la información solicitada se encontraba dispersa dentro de diversos expedientes, por lo que no contaba con ella, con el nivel de desglose requerido en la solicitud de información, señalando que su búsqueda y localización implicaría un procesamiento de información, situación a la cual no se encontraba obligado el Ente recurrido, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, y con el fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, puso a su disposición en consulta directa los expedientes de las empresas de valet parking referidas anteriormente, con la finalidad de que observara los estacionamientos públicos en los cuales se guardan los vehículos recibidos por esas empresas, indicando el día y hora, así como la Unidad Administrativa ante la cual se realizaría dicha consulta.

Con la segunda respuesta se tiene que la Delegación Miguel Hidalgo informó el nombre de aquellas empresas que prestan servicios de acomodadores de vehículos, es decir, valet parking, y que operan en la Colonia Polanco de esa demarcación, dicho pronunciamiento corresponde con el requerimiento identificado con el numeral **1** de la solicitud de información.

Por otro lado, respecto al inciso **a)** de la solicitud de información referente "*a qué Establecimiento Mercantil dan servicio*", el Ente Obligado fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que no fue atendido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que hace al inciso **b)** de la solicitud de información, relativo a "*las direcciones de los Estacionamientos Públicos y Privados donde tienen contratado para dejar los coches de clientes que solicitan el servicio"*, el Ente Obligado señaló que no contaba con la información con el nivel de desagregación que requería la particular, pues refirió que se encontraba dispersa en varios expedientes, por lo que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se encontraba obligado a procesarla.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 11, párrafo cuarto de la ley de la materia, establece que los solicitantes de información, tienen derecho a elegir la modalidad en la cual quieren que les sea entregada la información que solicitan, sea verbal, copia simple, copia certificada o en medio electrónico, **siempre y cuando el proporcionarla no implique procesamiento de la misma.** En caso de que la información no se encuentre disponible en el medio solicitado, deberá proporcionarla en el estado en que se encuentre en sus archivos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 54 del mismo ordenamiento legal, la obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando, a decisión del solicitante, se entregue por medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas; sin embargo, en la medida de lo posible la información se entregará preferentemente en medios electrónicos.

Considerando los artículos citados, se concluye que el Ente Obligado manifestó no contar con la información solicitada al nivel de detalle como se requirió, sin embargo, a fin de garantizar el acceso a dicha información, comunicó que la ponía en el estado en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que encontraba en sus archivos, esto es, consulta directa, para que la particular se allegara de la información de su interés.

En ese sentido, es claro que el Ente recurrido manifestó contar con la información solicitada, precisando que no la podía proporcionar con el nivel de desglose requerido, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, contemplado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puso a consulta directa los expedientes en los cuales se encontraba contenida la información que pretendía obtener.

Por lo anterior, se puede concluir que el garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública de los solicitantes, no implica necesariamente que esta sea entregada tal y como fue requerida, ya que en el presente caso, no se puede obligar a los entes obligados a que procesen información a fin de entregarla desglosada como la soliciten los particulares, por lo que al manifestar no poseer la información tal y como la solicitó la ahora recurrente y conceder su consulta en el estado que se encuentra en sus archivos, éste garantizó de el derecho de acceso a la información pública de la particular, por lo que con el pronunciamiento realizado, se atendió el inciso **b)** del requerimiento en estudio.

Por lo expuesto en el presente Considerando, este Instituto concluye que con la segunda respuesta emitida por el Ente recurrido durante la substanciación del presente recurso de revisión, han sido satisfechos el requerimientos **1, inciso b),** sin embargo, fue omiso en pronunciarse sobre el **inciso a),** consecuentemente, al no haber atendido en su totalidad los contenidos de información no se actualiza el ***primero*** de los requisitos de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo cual resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
Solicitó el listado de los valets parking dados de alta en la Delegación Miguel Hidalgo en las cinco secciones de Polanco, en el que se indicara: **a)** A qué establecimientos mercantiles daban servicio, y	**Oficio JOJD/DTST/CIP/2059/2013, del veinticuatro de mayo de dos mil trece:** *"…* *Le informo que esta Dirección no es competente para conocer ni dar de alta Valets Parkings, toda vez que dicha atribución*	**Único.-** La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, contempla la integración de un padrón de establecimientos mercantiles con rubros tales como: nombre del establecimiento mercantil,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Las direcciones de los estacionamientos públicos y privados donde tenían contratado para dejar los coches de clientes.	*corresponde a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal; por lo que esta delegación no posee información sobre el establecimiento mercantil al cual prestan sus servicios o el estacionamiento –ya sea público o privado– al cual acuden a depositar los vehículos que reciben.* *Por lo anterior, y a efecto de proporcionarle una mejor orientación es que con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 42, fracción I, de su Reglamento, así como el numeral 8, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales del Sistema INFOMEX del Distrito Federal (GOF 23/08/2008), y toda vez que esta Delegación no es competente para atender la solicitud sobre el particular, en los términos planteados, se le orienta para que ingrese su solicitud de información pública a la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para que sea atendida, cuyos datos de contacto son:* *Secretaría de Gobierno* *Responsable de la OIP: Lic. Monserrat Pineda Hallal*	dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario, etcétera; el cual se encontraba a cargo de la Delegación Miguel Hidalgo, motivo por el cual debía de contar con la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Puesto: Responsable de la OIP de la Secretaría de Gobierno *Domicilio: San Antonio Abad 122 5° Piso Oficina, Colonia Transito C.P. 06820, Del. Cuauhtémoc.* *Teléfono(s): Tel.5741 5883 Ext.22, Ext2 y Tel. 5741 4758 Ext. 13 Ext.2.* *Correo electrónico: oip_secgob@df.gob.mx.* *No obstante lo anterior, el número de estacionamientos públicos que existen en la demarcación es de 228 expedientes formados con el giro de estacionamiento público dentro del perímetro delegacional. Ello de acuerdo con información proporcionada por la Dirección de Estacionamientos Mercantiles y Calificación de infracciones dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales.* *…"* (sic)	

Los anterior se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio JOJD/DTST/CIP/2059/2013 del veinticuatro de mayo de dos mil trece, así como del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico *"INFOMEX",* respectivamente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia aplicada por analogía al presente recurso de revisión, cuyo rubro refiere lo siguiente: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***, transcrita en el Considerando Segundo de esta resolución.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado informó sobre la emisión y notificación a la recurrente de una segunda respuesta, la cual ya fue sujeta a análisis en el Considerando Segundo de esta Resolución.

Por lo cual, se debe recordar que debido a que en el Segundo Considerando de la presente resolución se dio atención de manera parcial al requerimiento **1**, **inciso b)** de la solicitud de información, este Órgano Colegiado no procederá a su estudio, teniendo en cuenta que la recurrente ya tiene la información y resultaría ocioso ordenar al Ente Obligado que entregue de nueva cuenta dicha información.

Precisado lo anterior, en el agravio formulado por la recurrente, argumentó que el Ente Obligado contaba con un padrón de establecimientos mercantiles que operaban en la Delegación Miguel Hidalgo, el cual se componía de datos tales como: nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o de su representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, si se permitía o no la venta de bebidas alcohólicas, etcétera, motivo por el cual, señaló que el Ente recurrido, se encontraba en posibilidad de dar atención a su solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, es preciso recordar que en el inciso **a)** de la solicitud de información, la particular solicitó que se le indicara: a qué establecimiento mercantil daban servicio los valet parking que operan en Polanco en la Delegación Miguel Hidalgo.

Ante dicho contenido de información, el Ente Obligado a través del oficio JOJD/DTST/CIP/2059/2013 del veinticuatro de mayo de dos mil trece, señaló que no es de su competencia dar de alta a valets parkings, manifestando que dicha atribución le correspondía a la Secretaría de Gobierno, motivo por el cual, orientó a la solicitante a que presentara su solicitud de información ante dicha Dependencia, indicando los datos de contacto de la Oficina de Información Pública de la misma.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que tal y como quedó asentado en el Considerando Segundo de la presente resolución, el Ente Obligado sí cuenta con la información relativa a las empresas que brindan servicio de acomodadores de vehículos (valet parking) en la Colonia Polanco de dicha demarcación.

Ahora bien, con el fin de contar con mayores elementos que permitan conocer el tema en estudio resulta pertinente traer a colación lo establecido por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en los artículos que se transcriben a continuación:

> ***Artículo 124.-*** *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*
> *…*
> *X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;*
>
> ***XI. Autorizar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles a que se refiere la fracción anterior;***
> ***…***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DIRECCIONES EJECUTIVAS Y DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL JEFE DELEGACIONAL DEL ÓRGANO POLÍTICOADMINISTRATIVO EN MIGUEL HIDALGO

…

Artículo 171. *La Dirección General de Jurídica y Servicios Legales, tendrá las siguientes atribuciones:*

…

XXII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la jurisdicción y otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las Leyes y Reglamentos aplicables;

XXIII. Autorizar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles a que se refiere la fracción anterior;

…

Por su parte, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, prevé lo siguiente:

Artículo 5.- *Corresponde a la Secretaría de Gobierno:*

…

III. Vigilar que el contenido del ***padrón de establecimientos mercantiles****, incluya de forma detallada y pormenorizada* ***por lo menos los siguientes rubros:***

Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

…

Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;

…

Considerando lo transcrito, se desprende que normativamente el Ente Obligado se encarga de elaborar un padrón de establecimientos mercantiles que se compone de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

datos mínimos tales como: nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador; aunado a la aceptación del Ente recurrido en el sentido de que sí localizó empresas que brinden el servicio de acomodadores de vehículos en la zona de Polanco, se concluye que la Delegación Miguel Hidalgo si se encuentra facultada para emitir un pronunciamiento categórico relacionado con el inciso **a)** de la solicitud de información, pues dentro de sus atribuciones se observa que cuenta archivos o expedientes con información relativa tanto a las empresas de valet parking como a los establecimientos mercantiles que operan en dicha Delegación, específicamente en la zona de Polanco, por lo que en ese sentido, resultó indebida la orientación realizada por el Ente recurrido y se estima **fundado** el **único** agravio formulado por la recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Emita un pronunciamiento categórico en el que informe si cuenta con lo requerido en el inciso a) de la solicitud de información, de ser así, la entregue, en caso contrario, deberá hacerlo del conocimiento de la recurrente, informando las razones o fundamentos a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Miguel Hidalgo hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta, obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera sobreseer el recurso de revisión, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, de quien se anexa su voto disidente y David Mondragón Centeno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20